



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-446-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna, del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, con referencia: **IN-017-07-15**, derivado de la revisión al Efectivo en Caja y Banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno, establecido por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, para el registro del efectivo en Caja y Banco; **b)** Verificar que los saldos presentados en el Balance General, incluyen todos los fondos que representa el efectivo o su equivalente, en poder del Fondo de Inversión Social de Emergencia, en tránsito o en banco; **c)** Comprobar que el efectivo se encuentra debidamente clasificado en el Balance General y se señalan mediante segregación u otra forma, los saldos restringidos o comprometidos, sean estos en moneda nacional o extranjera; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Control Interno aplicado al efectivo en Caja y Banco, es confiable y cumple Procedimientos, Normativas y Regulaciones aplicables. **2)** Los saldos de los fondos en Caja y Banco están debidamente razonados, registrados y evaluados en el Balance General. **3)** El efectivo se encuentra debidamente clasificado y registrado en el Balance General, mismo que existe segregaciones de funciones para la administración de dichos Fondos tanto en moneda nacional como extranjera; y **4)** No se identificó ningún hallazgo que pudiera determinar responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI-446-18

fecha veintidós de junio del año dos mil quince, con referencia: **IN-017-07-15**, derivado de la revisión al Efectivo en Caja y Banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa (1,090) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López